

9

Señores  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEL Municipio de Pereira**  
**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
Ciudad

**ASUNTO:** Reclamación Administrativa  
**SOLICITANTE:** JULIAN ALONSO CASTAÑO CAICEDO  
C.C. No. 10.016.643 de Pereira (R)  
**PRESTACION:** SANCION POR MORA. Cesantía.

**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, mayor y vecino de Pereira (R), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la tarjeta profesional de abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y normas concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

#### **I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

**PRIMERO:** El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

**SEGUNDO:** De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

**TERCERO:** Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el **Municipio de Pereira**, le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el día **22 de Abril de 2015**, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

**CUARTO:** Por medio de la Resolución No. 009 del 04 de Enero de 2016 le fue reconocida la cesantía solicitada en cuantía de \$ \$ 6.328.663 pesos m/cte.

**QUINTO:** Esta cesantía fue cancelada el día **14 de junio de 2016**, por intermedio de la entidad bancaria BBVA.

**SEXTO:** El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

" .... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibidem por su parte contempló:

" .... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

" .... **Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado:** (....) El tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ...

*más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria"*

**SEPTIMO:** Al observarse con detenimiento, mi representado solicitó la cesantía el día 22 de Abril de 2015, siendo el plazo para cancelarias el día 30 de Julio de 2015, pero habiéndolo sido el día 14 de junio de 2016, por lo que transcurrieron más de 313 días de mora contados a partir de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar la cesantía hasta el momento en que se efectuó el pago.

## II. PETICIONES

**PRIMERO:** Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Que sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad.

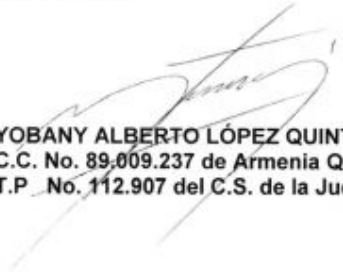
## III. ANEXOS

- Poder para actuar.
- La resolución de reconocimiento y la constancia de pago reposan en esa entidad.

## IV. NOTIFICACIONES

Recibiré citación para notificación de esta respuesta en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 N° 6-38 Centro, Pereira Risaralda, Teléfono: 3332366 - 3339923.

Cordialmente,

  
**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia Quindío  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura

OPTIMA  
DE PEREIRA

2016

Yolanda Cardona

ATRIANDO

  
GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO  
Abogados y Asociados

Señores

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA - MUNICIPIO DE PEREIRA Y/O MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
Secretaría de Educación  
Ciudad

REFERENCIA: Poder.  
Reclamación Administrativa.  
PRESTACIÓN: Sanción por mora en el pago de Cesantías

Julión Alonso Castaño Calcedo, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No. 009 del 04 de Enero de 2016 expedida por esta entidad.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.


Lo arriba escrito a mano también vale.

Atentamente,

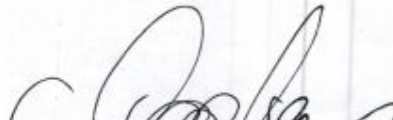


c.c. 10.016.643 Pereira

Aceptamos:



YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia Q.  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.



LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia Q.  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Jud.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	38681
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO-		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

